Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

PROCESO RESTITUCIÓN RAD.110013103003**20200041**100

Si bien la presente demanda se inadmitió por auto del 2 de febrero de 2020, presentándose en tiempo escrito de subsanación y de acuerdo al requerimiento allí hecho por el Despacho, de la lectura detenida dada al expediente digital que contiene esta demanda de restitución se advierte la necesidad de inadmitirla nuevamente con el fin de que se subsanen las circunstancias particulares que a continuación se expondrán, de cara a evitar futuras nulidades que afecten el desarrollo normal del proceso.

Entonces, se otorgará el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, para que la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazarse la demanda:

1. Aclare contra quién se dirige la acción, toda vez que se menciona en el poder que el mismo se otorgó con la facultad para demandar a **Laureano Fuentes Sánchez, Leonardo Fuentes Mejía** y **Alfombras y Cortinas La Araña Ltda.,** quienes figuran en el contrato de arrendamiento como arrendatario y codeudores, respectivamente; no obstante, de la lectura dada a la demanda se infiere que la misma se incoa únicamente contra **Laureano Fuentes Sánchez.**

2. Allegue debidamente actualizado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Alfombras y Cortinas La Araña Ltda.,** toda vez que el que se trajo con la demanda y demás anexos, data del año 2018.

3. Especifique los linderos actuales del bien inmueble pretendido en restitución, junto con las demás circunstancias que lo identifiquen, dado que en ninguno de los documentos anexos con la demanda se encuentran contenidos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

4. Acredite que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 22 hoy 15 ABR 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria